

EXPEDIENTE: RR. SIP. 2114/2012	CARLOS GUZMÁN MARTÍN	FECHA RESOLUCIÓN: 31/01/2013
Ente Obligado: RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal

RECURRENTE:
CARLOS GUZMAN MARTÍN

ENTE OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2114/2012

FOLIO: 0320000026112

Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil trece.- **VISTO.** El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del nueve de enero de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo aclarara los hechos en que se funda su impugnación, así como los agravios que en materia de acceso a la información le causa la respuesta que por esta vía pretende impugnar, al tenor del oficio número RTP/OIP/587/12 del tres de diciembre del año pasado, exponiendo las razones en que apoye sus manifestaciones, e indicando con precisión que información en su criterio no le fue entregada.- El término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió **del quince al veintiocho de enero de dos mil trece, dejándose de contar los días diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós y veintitrés de enero del año en curso, por haberse suspendido los plazos y términos de este Instituto por causas de fuerza mayor**, de conformidad con lo establecido por los artículos 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en relación con el acuerdo 0050/SE/21-01/2013, mediante el cual se suspenden los plazos y términos por causas de fuerza mayor para los asuntos que se indican competencia de este órgano colegiado.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **nueve de enero de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21



RECURRENTE:
CARLOS GUZMAN MARTÍN

ENTE OBLIGADO:
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2114/2012

FOLIO: 0320000026112

fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa **al particular** que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RSL/MPBL/RRH